

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00339-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en atención a que en el asunto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que aún no se ha integrado el contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO. DAR por TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Cancelar la orden de inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio. Oficiese.

CUARTO. Entregar al Grupo de Energía Bogotá S.A., ESP el título de depósito judicial que por concepto de la indemnización prevista en el numeral 2º artículo 27 de la ley 56 de 1981 puso a disposición del juzgado para el presente asunto.

QUINTO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual no hay lugar a ordenar desglose.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.